

y cinco, las obras para la ampliación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media «Sagrado Corazón», en Albacete, de las Religiosas Madres Dominicas de la Anunciata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2323/1966, de 13 de agosto, sobre declaración de «interés social» de las obras de construcción de la Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola en Córdoba, de los Religiosos de la Compañía de Jesús.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio de nueva planta para la instalación de la Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola en Córdoba, de los Religiosos de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2324/1966, de 13 de agosto, sobre declaración de «interés social» de las obras de construcción del Instituto de Estudios Superiores de los Religiosos Hermanos Maristas, en Salamanca.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de edificios con destino a la instalación del Instituto de Estudios Superiores de los Religiosos Hermanos Maristas, en Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2325/1966, de 13 de agosto, sobre declaración de «interés social» de las obras de construcción del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón», de Rentería (Guipúzcoa).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón», sito en la finca de la villa Telleri-Alde, de Rentería (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
MANUEL LORA TAMAYO

*ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación profesional industrial a la Escuela Profesional «La Salle-San José», de Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «La Salle-San José», de Chiclana de la Frontera (Cádiz), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «La Salle-San José», de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Cuarto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de julio de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «La Salle», de Madrid, barriada Casilda de Busto (Poblado de Carabanchel).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «La Salle», de Madrid, barriada Casilda de Busto (Poblado de Carabanchel), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «La Salle», de Madrid, barriada Casilda de Busto (Poblado de Carabanchel).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Ajustador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial.

dustrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de las que en el futuro se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Salle-Santo Angel», barriada de Valdefierro, de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «La Salle-Santo Angel», barriada de Valdefierro, de Zaragoza, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, a la Escuela Profesional «La Salle-Santo Angel», de la barriada de Valdefierro, de Zaragoza.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal e Instalador-montador de la Rama Eléctrica.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 27 de agosto de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Educación Especial, en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de creación de Escuelas Nacionales de Educación Especial, en régimen de Consejo Escolar Primario, en los que se justifica la existencia de locales y elementos necesarios para su funcionamiento, suscribiéndose por los peticionarios el compromiso de casa-habitación o indemnización a los Maestros que las regenten;

Teniendo en cuenta los favorables informes de las Inspecciones Provinciales y Patronato Nacional de Educación Especial y la existencia de crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear definitivamente en las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se mencionan, las siguientes Escuelas Nacionales de Educación Especial:

*Málaga*

Una de niños y una de niñas en el camino de Suárez, del casco del Ayuntamiento de Málaga (Capital), constituyendo con las existentes una Graduada de cuatro de niños y cuatro de niñas y Dirección con curso, del Consejo Escolar Primario «Instituto Psicopedagógico La Milagrosa» (Aspromanis), creado por Ordenes ministeriales de 30 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1966.

*Sevilla*

Dos unidades de niñas y una de niños en el casco del Ayuntamiento de Sevilla (Capital) y una de niñas de enseñanza ordinaria, todas sometidas al Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios», constituyendo con las existentes una Graduada de tres unidades de niños y tres de niñas de enseñanza ordinaria y tres de niños, cuatro de niñas y una de párvulos de educación especial y Dirección con curso.

*Vizcaya*

Graduada «Eduardo de Lastagaray», con una de niños y dos unidades de niñas y Dirección con curso en el casco del Ayuntamiento de Sestao, sometida al «Consejo Escolar Primario de Vizcaya», para enseñanza especial del Patronato de Auxilio Social creado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Graduada «Andra-Mari», con dos unidades de niños y Dirección con curso, en el casco del Ayuntamiento de Orozco, sometida al «Consejo Escolar Primario de Vizcaya», para enseñanza especial del Patronato de Auxilio Social.

Una de niños en el Hogar «Jesús María», en el casco del Ayuntamiento de Orozco, sometida al «Consejo Escolar Primario de Vizcaya», para enseñanza especial del Patronato de Auxilio Social.

Graduada «Ramón Real de Asua», con una de niños y dos unidades de niñas y Dirección con curso, en el casco del Ayuntamiento de Portugalete, sometida al «Consejo Escolar Primario de Vizcaya», para enseñanza especial del Patronato de Auxilio Social.

Segundo.—El funcionamiento de las escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias y a la Orden ministerial de 30 de julio de 1965. La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación le corresponda a los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos del Departamento.

Tercero.—Los respectivos Consejos Escolares tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndola a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Zaidín (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Zaidín (Huesca) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;